

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda de restitución de inmueble, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2022-00215-00. Sírvase proveer.

Cali, 09 de agosto de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0890
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00215-00

Previa revisión de la presente demanda de restitución, teniendo como demandante a la sociedad VARCAL S.A.S., contra la sociedad A & L GESTORES S.A.S. Y OTROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de lo siguiente:

1. Con los anexos de la demanda no se aporta el poder conferido por la parte actora, el cual deberá reunir las exigencias de la Ley 2213 de 2022.
2. En el escrito de demanda la parte actora no manifiesta bajo la gravedad del juramento, cómo obtuvo el correo electrónico suministrado para la notificación de los demandados EDINSON YOVANNY MADROÑERO y ANA VICTORA BENAVIDES, y las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda de restitución, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869d35b7818ea8d21861c31eb1c7c72d1a36a098628dc9edecb6bf4acc2e9662**

Documento generado en 09/08/2022 02:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>